



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**-DESPACHO 01-**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**No. de Acta:** 07

**Fecha:** 29 de enero de 2020

**Hora:** 09:00 a.m.

**Tipo de Audiencia:** Inicial

**Demandante:** Glenis González Tovar

**Demandado:** Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles  
Sociales Nacionales de Colombia

**Medio de Control:** NYR

### **1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

### **2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** Jorge Luis Ballesteros Padilla
- **Apoderado sustituto parte demandada:** Juan Sebastián Quintero (intervención vía WhatsApp)

### **3. SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE VIDEOLLAMADA POR WHATSAPP**

La H. Magistrada realizó un recuento de la solicitud elevada por la parte demandada para que se aceptara su intervención vía whatsapp, así mismo explicó los fundamentos que permiten que se realicen este tipo de intervenciones

a la luz del Código General del Proceso y de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, por último, realizó la verificación del apoderado de la parte demandada.

#### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

#### 5. EXCEPCIONES PREVIAS

No hay medios exceptivos por resolver debido a que la contestación de la demanda fue extemporánea, y el Despacho tampoco advierte ninguna excepción que deba ser resuelta de oficio.

#### 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe a determinar si operó o no la prescripción de la acción de cobro coactivo, dentro del proceso adelantado por el ISS/ Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles en contra de la señora Glenis González, por el no pago de aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, y en consecuencia, si debe ordenarse la terminación del proceso de cobro coactivo.

En caso afirmativo, deberá analizarse si es procedente ordenar el levamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la señora González Tovar.

#### 7. CONCILIACIÓN

Se pregunta a la parte demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015:

La entidad demandada manifiesta: que no existe ánimo conciliatorio.

***Compulsar copias a la Procuraduría a efectos de que investigue la conducta del comité de conciliación, por no haberse aportado acta del comité de conciliación – no se reunieron.***

#### 8. DECRETO DE PRUEBAS

##### DOCUMENTALES APORTADAS:

##### PARTE DEMANDANTE: Glenis Maruja González Tovar

- Petición elevada por la actora a la entidad demandada, por medio de la cual solicitó se declarara la prescripción de la acción de cobro y en consecuencia se diera por terminado el proceso, por haber transcurrido más de 10 años de inactividad del proceso. **(ff. 13-15)**

- Oficio de fecha 22 de marzo de 2019 suscrito por el Jefe la Oficina Jurídica del Fondo de Pasivo Social, por medio del cual niega la solicitud presentada por la parte actora. **(ff. 11-12)**
- Expediente administrativo del proceso de cobro coactivo adelantado por el ISS/ Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles en contra de la señora Glenis González. **(ff. 16-27)**

### **PARTE DEMANDADA: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles**

La parte demandada allegó los antecedentes administrativos en 2 carpetas de 701 y 132 folios, que contienen el expediente administrativo del proceso de cobro coactivo No. 128 63378 y las actuaciones realizadas por el Fondo. **(2 cuadernos anexos)**

### **PRUEBAS SOLICITADAS**

**Ninguna de las partes solicitó la práctica de pruebas y el Despacho tampoco observa alguna que deba ser decretada de oficio.**

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

### **9. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)**

En virtud de lo establecido en el **artículo 181 del C.P.A.C.A.** y por **considerar innecesaria** la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

### **10. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**HORA FINALIZACIÓN: 10:10 am** con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



### **DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**  
Auxiliar Judicial

**CAMILA ANDREA ROCHA OCHOA**  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA**  
Apoderado parte demandante

**JUAN SEBASTIÁN QUINTERO**  
(Intervención vía WhatsApp)